

### **Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2024**

A las 12 horas con 48 minutos del día **19 de marzo de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **14 de marzo de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DIA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Décima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de marzo de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. RR/912/2022 Ayuntamiento de Tijuana.
2. RR/993/2022 Secretaría de Bienestar.
3. RR/0102/2023 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
4. RR/0147/2023 Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.
5. RR/0177/2023 Secretaría de Hacienda.
6. RR/939/2022 Ayuntamiento de Mexicali.
7. DEN/153/2023 Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/066/2022 Secretaría de Hacienda.
- RR/1116/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/030/2018** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/791/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
2. **RR/0388/2023** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/797/2022** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/803/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
5. **RR/0463/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. **RR/0433/2023** Partido Revolucionario Institucional.
7. **DEN/058/2023** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimientos** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/205/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/211/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/732/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0451/2023** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/0472/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0661/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0691/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0961/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/1000/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/1003/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/1027/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1030/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/1045/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1051/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/1072/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/1075/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/1093/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/1099/2023** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/1108/2023** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/151/2023** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California (extinto en fecha 28/03/2023).

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/209/2023** Secretaría de Salud.
2. **RR/0218/2023** Partido Acción Nacional.
3. **RR/0254/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **DEN/128/2023** Congreso del Estado de Baja California.
5. **DEN/131/2023** Congreso del Estado de Baja California.
6. **DEN/134/2023** Congreso del Estado de Baja California.
7. **DEN/152/2023** Universidad Intercultural De Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/381/2019** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **REV/576/2019** Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/095/2023** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/644/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
- **RR-DP/038/2023** Fiscalía del Estado de Baja California.
- **RR-DP/044/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR-DP/047/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0404/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0746/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/1070/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/1079/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/1094/2023** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **RR/1097/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/074/2023** Secretaría General de Gobierno.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al Ejercicio 2023.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 07 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2024.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Aviso de ampliación al presupuesto de egresos 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con remanente de recurso de ejercicios anteriores.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:  
**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 04 de abril de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.**
  
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

En este acto el Comisionado Presidente solicitó se incorporación del nombramiento de la Lic. Karla Lizeth Juárez Acevedo como Coordinadora de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de marzo 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/912/2022, Ayuntamiento de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:**

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Que informe la dirección municipal de transporte publico y remita los archivos correspondiente de la siguiente información:*

*a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019.*

*b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.*

*c) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019.*

*d) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, prestaba el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA.*

*e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019.*

*f) que proporcione el padrón vehicular que tenia autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO.." (Sic)."*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la clasificación como confidencial de la información por parte del sujeto obligado, inconformándose únicamente de los puntos e) y f) de la solicitud a través de los cuales requiere la ruta autorizada de los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo y el padrón vehicular que tenía autorizada la persona moral señalada.*

*Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró la clasificación de la información, exhibiendo la versión pública del permiso y del padrón requerido, del cual se advierte que el sujeto obligado testó el nombre y firma del representante legal de la empresa actuando como permisionario, así como, el nombre de los conductores del vehículo.*

*En ese sentido, del análisis vertido a los argumentos exhibidos por el sujeto obligado para clasificar la información, la Ponencia a cargo de la suscrita, determinó que la información relativa al nombre y firma del representante legal de una empresa no puede ser susceptible de clasificación, ya que si bien el nombre y firma es un dato personal correspondiente a una persona física, ésta actuó en nombre y representación de una persona moral, no a nombre propio a efecto de dar cumplimiento a una normatividad y otorgar validez al acto jurídico celebrado con el sujeto obligado, por lo que, debe ser considerado como público.*

*Como consecuencia, resulta procedente ordenar la entrega de los documentos correspondientes al registro de padrón vehicular de la unión, y a las rutas autorizadas, sin testar el nombre y firma del representante legal de la multicitada persona moral, bajo una correcta versión pública, dejando a salvo los nombres de los conductores de vehículos de transporte público por ser considerado un dato personal susceptible de protegerse en atención a las consideraciones plasmadas en la presente resolución.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000804 para efecto de que el sujeto obligado:*

*1. El sujeto obligado deberá hacer entrega de los documentos bajo una nueva versión pública, correspondientes al registro de padrón vehicular de la unión de fecha 18 de enero del 2018 y del oficio DMTPT/1951/07 de fecha 11 de abril de 2007, sobre a las rutas autorizadas, sin testar el nombre y firma del representante legal de la agrupación sociedad cooperativa "Abelardo L. Rodríguez" Taxis Amarillo Toldo Azul, protegiendo el derecho de protección de datos personales de las personas conductoras de los vehículos;*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, teniendo un voto en abstención y dos a favor, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-03-196** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/993/2022** Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero obtener la lista del padrón de beneficiarios de todo los tipos de apoyos que ha entregado la Secretaría de Bienestar en Baja California durante el 2022. Agregar qué tipo de apoyo se otorgó y la fecha." (Sic)."*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no dio los nombres completos de las personas beneficiarias.*

*En atención a lo anterior, el sujeto obligado al exhibir al exhibir la contestación al presente recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado cuenta con un portal, página de internet, donde podrá encontrar lo solicitado en el apartado de Transparencia, adjuntando las ligas de acceso.*

*Por su parte, de la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado no se advierte que se desprenda la información requerida relativa al ejercicio 2022, por lo que no es posible advertir que se haya colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y en ese sentido, al ser la información petitionada una obligación de transparencia se estima pertinente que el sujeto obligado informe a la persona recurrente los pasos específicos para consultar la información de su interés correspondiente al ejercicio 2022 a través de la PNT.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá comunicar a la persona recurrente los pasos específicos a seguir para poder consultar la información requerida respecto del periodo 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-197** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0102/2023** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado:*

*1.-Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario.*

*2.- La figura jurídica y administrativa de cada equipo si son propios, comodato o renta.*

*3.-Marca y modelo.*

*4.-Manual de operación de cada equipo de purificación de agua,*

*5.-Bitácoras de mantenimiento de cada equipo de purificación de agua*

*6.- Costo por el mantenimiento y cambio de partes de cada equipo en los periodos 2020,2021 y 2022*

*7.-Costo de cada equipo de purificación de agua.*

*8.- Capacidad de purificación de cada equipo de agua.*

*9.- Cuales centros penitenciarios cuentan con el servicio de agua purificada para consumo de los PPL y que de manera se les distribuye el agua purificada a los PPL.*

*10.-Consumo de agua purificada total anual por desglose mensual en cada centro penitenciario. de los periodos 2020,2021 y 2022*

*Así también solicitó un informe pormenorizado del consumo de agua purificada anual en las presentaciones de garrafón 20 litros o cualquier otra presentación, el costo anual por la compra de agua purificada para cada uno de los centros penitenciarios y los contratos por la compra de agua purificada en presentación de garrafón de 20 litros o cualquier otra presentación. Durante los periodos 2020,2021 y 2022.”*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación argumentando que la información que remitió el ente recurrido es incompleta, imprecisa y distinta a lo solicitado, inconformándose únicamente respecto del punto 4 de la solicitud.*

*Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.*

*En ese sentido, después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente y exhaustiva con lo requerido, considerando que, no se brinda certeza a la persona recurrente del trámite interno realizado a la solicitud para la búsqueda de la información, toda vez que, el sujeto obligado no turnó la solicitud a las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido de conformidad con su Reglamento Interno.*

*Por lo que, resulta fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá otorgar manual de operación, bitácora de mantenimiento y cambios de parte respecto de cada uno de los equipos de purificación de agua de todos los centros penitenciarios en el Estado atendiendo el periodo de búsqueda de 2020 a 2022.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-198** en donde este Órgano Garante Ordena MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR/0147/2023** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito se envíe copia simple de la siguiente información del contratista SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ*

*1.-Hoja de cumplimiento de obligaciones fiscales*

*2.-Opinion positiva del SAT*

*3.-Porcentaje de garantía que respalda al instituto por parte del contratista por cada una de las obras asignadas*

*4.-Si cuentan con inspección fiscal que avale la documentación proporcionada*

*5.-Si cuentan con domicilio fiscal avalado por el SAT.." (Sic)."*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de inexistencia de la información y a su vez, el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, así como a una búsqueda dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que en el ejercicio 2022 el sujeto obligado celebró 7 contratos de obra con el contratista que resulta de interés en la solicitud. Por lo que, ante la existencia de contratos entre el ente recurrido y la persona de interés en la solicitud, se instruye al sujeto obligado exhibir la información requerida por la persona recurrente en relación a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, opinión positiva del SAT, Porcentaje de garantía,*

*informar respecto a si cuenta con inspección fiscal que avale la documentación proporcionada y domicilio fiscal avalado por el SAT, a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública en relación a la persona contratista de nombre: Salvador Alejandro Díaz Gutiérrez.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-199** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0177/2023**, Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.- En la ley de egresos del 2021 del estado de Baja California, la secretaria de hacienda solicito al congreso del estado que contemplara las plazas X701 Inspector de Educacion Fisica, para el presupuesto del año 2022, solicito informacion publica cual fue el monto en pesos para dicho presupuesto y la cantidad de plazas X701 que se generarian con el recurso presupuestado.*

*2.- solicito informacion publica en que mes del año 2022 la secretaria de Hacienda, pudo disponer del recurso que se otorgado para generar los consecutivos de las palzas X701 Inspector de Educacion Fisica.*

*3.- Solicito infromacion publica, en que mes del año 2022 la Secretaria de Educacion dispuso del recurso otorgado por la secretaria de hacienda para poder generar los consecutivos de las claves denomibados X701 Inspector de Educacion Fisica.*

*4.- En que mes del año 2022 la Secretaria de Educacion mando los consecutivos claves X701 Inspector de Educacion Fisica, a la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (DISICAMM)..” (Sic).”*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, por lo que, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, reiteró su incompetencia, informando que la Secretaría de Educación es la autoridad competente para conocer de la solicitud.*

*En mérito de lo anterior, la ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a la Secretaría de Educación para que informara si es competente para conocer sobre lo petitionado y en ese sentido, la Secretaría de Educación informó al Órgano Garante, ser parcialmente competente para dar atención a la solicitud, únicamente de las interrogantes 3 y 4 de la solicitud.*

*En atención a lo anterior, después del análisis a la normativa interna de la Secretaría de Hacienda, se pudo determinar que es parcialmente competente para atender la solicitud de información, únicamente en lo que respecta a los puntos 1 y 2 de la misma, por lo que se determina parcialmente operante la incompetencia planteada y se ordena al sujeto obligado lo siguiente:*



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos 1) y 2) que integran la solicitud de acceso a la información.*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir Acta de Sesión de su Comité de Transparencia en la que declare su incompetencia de poseer, generar o administra la información requerida en los planteamientos 3) y 4).*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-200** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6. RR/939/2022**, Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“En relación a la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada por el Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali Deseo saber la fecha en que se concluyó.” (Sic).”*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado, toda vez que no justificó su negativa de entregar la información requerida.*

*Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia, informando que la fecha de conclusión de la carpeta de investigación señalada fue el 20 de mayo de 2022; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-201** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

**7. DEN/153/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

**"EL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA NO TRANSPARENTA LAS FACTURAS D ELOS SERVICIOS CONTRATADOS, A SI MISMO LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PUBLICOS, CABE MENCIONAR LAS FACTURAS COMPRADAS E INFLADAS SE SOLICITA LA INTERVENCION PARA UNA AUDITORIA." (Sic)**

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XII en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitres, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales; así mismo cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII formato 1, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitres; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-202** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/066/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/1116/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/030/2018** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/791/2022**, Oficialía Mayor de Gobierno, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Debido a la importancia que tiene atender la crisis de desaparición de personas y en materia forense en el estado de Baja California, nos interesa conocer cómo y con qué herramientas la Comisión Local de Búsqueda lleva a cabo su trabajo, particularmente los recursos económicos con los que cuenta y ejerce. En este sentido esta solicitud tiene por objeto conocer a qué se destinan los recursos públicos que se le asigna a la Comisión Local de Búsqueda y cuáles son los resultados que ha logrado con la contratación y/o adquisición de bienes y servicios.*

*A partir de un rastreo que hemos hecho sobre algunos contratos que ha celebrado el gobierno del estado de Baja California en materia búsqueda de personas, tenemos conocimiento de sobre la firma de un contrato administrativo de prestación de servicios profesionales que el Poder ejecutivo del estado de Baja California firmó con el Centro de Diestramiento Pericial S.C. para la contratación de servicios profesionales para "la impartición de Diplomado para la búsqueda de personas desaparecidas", derivado de este contrato y con base en lo estipulado en los artículos 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como en el artículo 71 fracción I letra g, y en el artículo*

*72 fracciones XII, XIII solicito que me proporcione la siguiente información en formato versión pública de la siguiente información:*

*En el punto I.4 del contrato, el ejecutivo estatal afirma tener disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, en este sentido solicitamos prueba documental sobre:*

*La factura del cargo que se hizo de este contrato a recursos federales que además autorizó la Secretaría de Gobierno del Estado.*

*Copia del Convenio de Coordinación y Adhesión que firmó la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California con la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*El monto asignado por la federación a la Secretaría General de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021, derivado del convenio de coordinación citado en el punto anterior. En caso de que exista un presupuesto donde se desglosen los montos asignados, solicitados y ejercidos por partida, rubro y ramo, respectivamente. En caso de que exista, se solicita se anexe una copia en formato de datos abiertos o accesible para su consulta.*

*De acuerdo con el numeral I.7 y la cláusula primera, la contratación de servicios se realizó por adjudicación directa mediante dictamen de Excepción a la Licitación pública, en este tipo de procesos y en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tienen que contar con una justificación escrita que demuestre la necesidad de hacer este tipo de contrataciones que no están sujetas a un concurso público y abierto, por ellos les solicitamos nos proporcionen:*

*Prueba documental de cuáles son los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos que solicitaron y debía cumplir el prestador de servicios. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta*

*Prueba documental del dictamen realizado para la contratación. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta.*

*Del punto III.2 solicitamos prueba documental del oficio de justificación presentado el 14 de octubre de 2021, año en que se celebró la firma del convenio con número de folio SGG/CLBP/1157/2021 que emitió la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobernación, como parte del proceso de adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta.*

*En el documento adjunto se encuentra la solicitud completa." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En los términos en los que se atendió el medio de impugnación y en análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento uno y dos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con por unanimidad de votos, mediante el **ACUERDO AP-03-203** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0388/2023** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...]Me podrá proporcionar en documentos abiertos y públicos la siguiente información*

*1-Me podrá otorgar todos los manuales de organización específicos de todas las dependencias y entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate*

*2-Me podrá otorgar todos los manuales de procedimientos de todas las dependencias y entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate.*

*3-Me podrá otorgar todos los manuales de atención al usuario de las dependencias y entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate*

*4-Síndico Procurador, mediante este medio quiero quejarme y no necesita que me acerque a su oficina para que sea aceptada mi queja, si existe una GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES*

*DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS y una GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, al no entregarme la información de todos los manuales de organización, todos los manuales de procedimientos y todos los manuales de atención al usuario, quisiera que se le sancione a todos los titulares de las dependencias y titulares de las paramunicipales ya que no están cumpliendo con la normalidad municipal, quiero que me las áreas de investigación y responsabilidades realicen su trabajo y se apliquen las sanciones correspondientes por no cumplir con la normatividad correspondiente, le recomiendo que visite esta*

*liga: <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/normatividad/normas-y-lineamientos/>, espero ver más acción por parte de esas dos áreas ya que no se ve que estén trabajando. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado solo dio respuesta a la solicitud, en análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto obligado **no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento uno y dos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que:*

*1. Realice una nueva búsqueda dentro de todas las unidades administrativas competentes y sus paramunicipales a efecto de que se pronuncie respecto de la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-204** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

**3. RR/797/2022** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"comisión estatal de búsqueda de personas en el municipio de Mexicali"*

1. Nombre completo del conductor de la unidad GG-129 y GG-127 en el municipio de Mexicali el día 6 de junio del 2022

3. Nombre completo de quien Recibió y entrego equipo que pertenece a la comisión local de búsqueda el día 06 de junio del 2022 en el municipio de Mexicali

2. Motivo del por cual Antonio Luis Berenguer López y Alberto Leyva quienes no laboran en la Comisión Estatal de Búsqueda hacen uso y disposición de equipo perteneciente a la comisión, como camionetas, raicer, GPS, etc., desde que se hizo entrega de dicho equipo al antes director y ahora comisionado Rafear Hernández Murrieta" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente colmo su derecho de acceso a la información; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000277.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-205** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/803/2022, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Agradeceré proporcionar la siguiente información:*

*1. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2020, numero de empleado, nombre, categoría y sueldos asignados.*

*2. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2021, numero de empleado, nombre, categoría y sueldo asignado.*

*3. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2022, numero de empleado, nombre, categoría y sueldo asignado.*

*4. Proporcionar lista de escalafón de empleados suplentes, con nombre, categoría, numero de empleado.*

*5. Evidencia documental del envió de escalafón al issstecali.*

*6. Manual y/o documento donde se especifique los procedimientos que se siguen al momento de otorgar una plaza definitiva (base)." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado del estudio y análisis que de una simple lectura a los documentos anexos es posible advertir que comunican lo requerido.*

*Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es INFUNDADO, por tanto, ordena CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021169022000032.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-206** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0463/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"En relación a la solicitud con folio 021167523000034, en la que se requirió conocer información relativa a las oficinas ubicadas en los inmuebles localizados en Blvd. Díaz Ordaz 12649, El Paraíso, 22106, Tijuana, B.C., Plaza Patria donde se encuentra establecida la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; donde me respondieron los siguiente:*

*"...*

*a) ¿A quién le renta los locales u oficinas en las que se encuentra establecida la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA? N/A DEBIDO A QUE LOS LOCALES SON PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO*

*b) ¿Cuenta con locales propios dentro de Plaza Patria? NO, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TIJUANA NO CUENTA CON LOCALES PROPIOS, LOS UTILIZADOS SON PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO LOS CUALES FUERON ASIGNADOS EL 3 DE AGOSTO DE 1999*

*c) ¿A nombre de quien están registrados los locales que ocupa? GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*

*..."*

*Requiero EXPRESION DOCUMENTAL (COPIA SIMPLE) DEL ACTO JURÍDICO QUE LES PERMITE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LOS LOCALES UTILIZADOS POR LA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TIJUANA; EN OTRAS PALABRAS, COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, DONACIÓN O CUALQUIER INSTRUMENTO JURÍDICO, POR MEDIO DEL CUAL LE FUERON ASIGNADOS O SE TIENE LA POSESIÓN DE LOS LOCALES REFERIDOS." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja*

*California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021167523000052.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-207** en donde este Órgano Garante ordena **CONFIRMAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6. RR/0433/2023**, Partido Revolucionario Institucional, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Solicito al Partido Revolucionario Institucional siguiente:*

*1.-Señale la cantidad monetaria que perciben por concepto de salario los colaboradores que refiere en el oficio SJT/008/2023 del asunto contestación de solicitud de información pública con folio 020069123000004, signado por Oscar Gabriel Hernández Barba en calidad de Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité directivo Estatal del Partido Revolucionario Estatal en Baja California, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE*

*2.-Precise la cantidad de presupuesto que se destinó durante los periodos 2019-2020-2021-2022 en los rubros siguientes:*

*Operación ordinaria, remuneraciones a dirigentes, sueldos y salarios, prima vacacional, aguinaldo, vales de despensa, vacaciones, otros gastos, procesos de selección de dirigentes, servicios personales o gastos operativos, sueldos y salarios del personal, honorarios, IMSS, INFONAVIT, RVC, Bono de puntualidad, arrendamiento de bienes inmuebles, viáticos y pasajes, gasolina, asesoría y capacitación, arrendamiento de bienes muebles, impuesto predial, vigilancia, transporte, cuotas y suscripciones, eventos, servicio de vigilancia, gastos notariales, alimentos, energía eléctrica, teléfono, casetas peajes, materiales y suministros, paquetería, artículos de cocina, refacciones, accesorios y herramientas, material eléctrico y de telecomunicaciones, servicio de agua potable, mantenimiento de edificios, mantenimiento de mobiliario y equipo, insumos sanitarios por contingencia, termómetros o pistolas de temperatura, actividades específicas, educación y capacitación política, talleres." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, sobreviene además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069123000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-208** en donde este Órgano Garante **ORDENA DAR RESPUESTA** por parte del sujeto obligado.

**7. DEN/058/2023**, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.*

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al justificar la ausencia de información conforme a las políticas de no generación establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con **DOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-03-209** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CUMPLE**.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimientos** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/205/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/211/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/732/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0451/2023** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/0472/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0661/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0691/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0961/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/1000/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/1003/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/1027/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1030/2023** Congreso del Estado de Baja California.



- **RR/1045/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1051/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/1072/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/1075/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/1093/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana
- **RR/1099/2023** Dirección de Comunicación Social.
- **RR/1108/2023** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/151/2023** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California (extinto en fecha 28/03/2023).

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/209/2023** Secretaría de Salud, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“¿Qué requisitos se necesitan cumplir para obtener la posición como Enfermera especialista C y cuál es el salario bruto y neto de dicha categoría?”*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta inicial, el sujeto obligado adjuntó una dirección electrónica, de la cual obtendría los requisitos para obtener la categoría de Enfermera Especialista C, Así mismo, indicó el salario bruto y neto quincenal que percibe dicha categoría.*

*Así del análisis realizado se advirtió que la inconformidad con el enlace que fue proporcionado no es posible su acceso, requiriendo que la información fuera remitida en un formato pdf.*

*Por otra parte, el sujeto obligado al rendir sus alegatos modificó su respuesta adjuntando en formato pdf el Catálogo Sectorial del Puesto de Enfermera Especialista C, en el cual se indican las funciones, requisitos académicos, experiencia laboral, entre otros, exhibiendo información de la cual la persona ahora recurrente lograra el acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167323000088.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-210** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**2. RR/0218/2023**, Partido Acción Nacional, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, le solicito me proporcione la siguiente información respecto al CDE del PAN en Baja California:*

- 1. Cuál es la totalidad de recursos públicos (financiamiento de partidos políticos y los demás que apliquen) recibidos en el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, haciendo un informe detallado por cada mes.*
  - 2. Cuál es la totalidad de recursos recibidos, provenientes de su militancia el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, haciendo un informe detallado por cada mes.*
  - 3. Cuál es la totalidad de recursos recibidos, provenientes de los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, haciendo un informe detallado por cada mes.*
  - 4. Un listado y ubicación de TODOS los inmuebles ocupados por el CDE del PAN en Baja California (en renta, comodato o propiedad) y cuál es el costo mensual que representa cada uno de ellos.*
  - 5. Un listado con marca, modelo y año de TODOS los vehículos propiedad del CDE del PAN en Baja California y a que personas están asignados cada uno de ellos.*
  - 6. Una lista de las personas que laboran en el CDE del Pan en Baja California, la cual contenga a detalle las funciones que realiza o el cargo que desempeña, así como el salario mensual que percibe cada una de ellas.*
  - 7. Me informe cual es el presupuesto mensual ejercido para el pago de gasolina durante el periodo que comprende 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, y quienes son la personas que ejercieron dicho recurso, haciendo un informe detallado por cada mes.*
  - 8. Me informe cual es el presupuesto mensual ejercido para el pago de viáticos durante el periodo que comprende 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, y quienes son la personas que ejercieron dicho recurso, haciendo un informe detallado por cada mes.*
  - 9. Me informe cual es el presupuesto mensual ejercido para el pago de gastos personales durante el periodo que comprende 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, y quienes son la personas que ejercieron dicho recurso, haciendo un informe detallado por cada mes.*
  - 10. Solicito también un informe mensual detallado, de la forma en la que ejerció la totalidad de los recursos obtenidos por el CDE del PAN en Baja California los cuales se mencionan en los puntos 1,2 y 3 de esta petición, en el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Solicito que la información requerida me sea proporcionada directamente a través de esta plataforma de transparencia, así como por el correo electrónico rogelio.dau@outlook.com y NO se me remita a una página web o dependencia diversa a este medio.*
- Apercibidos los sujetos obligados que, ante la falsedad u omisión de información, pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa grave y que la información que se reciba será corroborada meticulosamente.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*La persona recurrente requirió la información inherente a los recursos públicos recibidos provenientes de partidos políticos, su militancia y de funcionarios públicos, así como de los bienes de su propiedad, requerimientos de los enlistados.*

*Que, de los planteamientos, remitió una tabla de los recursos públicos que obtuvo durante el 2022 a febrero de 2023, con desglose por mes/año y cantidad de recursos recibidos, Informando que durante el ejercicio 2022 y 2023 no obtuvo recursos públicos financiados por la militancia, con una cantidad total de recursos precedentes de los funcionarios públicos de elección, desagregada por mes y año.*

*De la misma manera proporcionó el listado de los bienes inmuebles ocupados y desglosados por ubicación, situación y costo, así mismo de los vehículos como del nombre de la persona asignada para su uso.*

*Seguid el estudio agregó, la información correspondiente a la cantidad total de recurso utilizada en gasolina y presupuesto para el pago de viáticos, que de los recursos financiados por partidos políticos, la militancia y provenientes de funcionarios públicos son utilizados para los conceptos de: pago de nómina del Personal de Comité Directivo Estatal y Comités Municipales; abonos al IMSS; entre otros.*

*Del estudio y observando lo requerido, de acuerdo con la respuesta exhibida es posible observar que el sujeto obligado omitió proporcionar el modelo y año de los vehículos de su propiedad, por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado hubiera atendido la solicitud de información de una manera congruente y exhaustiva.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:*

*1.- El sujeto obligado deberá otorgar la marca, modelo y año de los vehículos propiedad del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.*

Sin comentarlos que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-211** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/0254/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

- 1. Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*
- 2. Fecha de ingreso JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA al CobachBC*
- 3. Indicar a que área está adscrito JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en el CobachBC*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en CobachBC*
- 5. Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA desde su ingreso al CobachBC*
- 7. Salario que percibe JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en CobachBC*
- 8. Señale si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuenta con compensación asignada*
- 9. En caso de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
- 10. En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuente con compensación mostrar la justificación.*
- 11. En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
- 12. Mostrar los cambios de compensación de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*
- 13. En caso de que la compensación de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA haya tenido un aumento mostrar la justificación*
- 14. En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
- 15. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA*

16. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA dentro del CobachBC
17. Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC
18. Indique si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA tiene asignado vehículo oficial del CobachBC
19. En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA tenga asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo
20. Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA tiene asignada gasolina.
21. En caso que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal
22. Indique JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA tiene registro de checada de entrada y salida
23. En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual
24. En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia
25. En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal
26. Indicar si el área a que está JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA depende de la dirección administrativa del CobachBC
27. Señalar el nombre del titular de la dirección administrativa del CobachBC”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado le indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados, esto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, logrando obtener información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés en la solicitud.*

*En ese sentido, conviene retomar que el sujeto obligado agregó dos ligas electrónicas para ingresar al Manual de Organización, incumpliendo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, esto es en indicarle a la persona la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, lo peticionado.*

*Por otra parte, mediante su escrito de alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta inicial, manifestando que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.*

*Al respecto se advierte que, derivado del análisis efectuado, fue inapropiada la atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante, de haber presentado respuesta, la misma resultó incompleta.*

*Por lo que, se colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos con números: 4), 5), 6), 11), 12), 17) y 23) de la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000013 para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17), 23) y 26).*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-212** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **DEN/128/2023**, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 38501 GASTOS QUE DEBEN REPORTARSE EN LA FRACCIÓN IX RELATIVA A VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIRVE DE FUNDAMENTO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EL CUAL EN SU FRACCIÓN RELATIVA A VIÁTICOS ESTABLECE: ASIMISMO, EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO REFERIDO DEFINE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMO LAS "ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR GASTOS AUTORIZADOS A LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES POR CONCEPTO DE ATENCIÓN A ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIGINADAS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE ESTÉN ADSCRITOS" Y LOS CATALOGA MEDIANTE LA PARTIDA 385 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ HACERSE PÚBLICA TAMBIÉN"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con **DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-03-213** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

5. **DEN/131/2023** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO POR 200 MIL PESOS Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 38501 GASTOS QUE DEBEN REPORTARSE EN LA FRACCIÓN IX RELATIVA A VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIRVE DE FUNDAMENTO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EL CUAL EN SU FRACCIÓN RELATIVA A VIÁTICOS ESTABLECE: ASIMISMO, EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO REFERIDO DEFINE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMO LAS "ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR GASTOS AUTORIZADOS A LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES POR CONCEPTO DE ATENCIÓN A ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIGINADAS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE ESTÉN ADSCRITOS" Y LOS CATALOGA MEDIANTE LA PARTIDA 385 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ HACERSE PÚBLICA TAMBIÉN"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución*

*CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO con DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-03-214** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

**6. DEN/134/2023** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO POR 300 MIL PESOS MENSUAL Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 44101 EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EN LA PARTIDA 44101 ESTABLECE QUE SON ASIGNACIONES DESTINADAS CUBRIR ASISTENCIA ECONÓMICA O SALUD LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN SU FRACCIÓN XXVI SEÑALA QUE DEBEN REPORTARSE LISTADO DE BENEFICIADOS E INFORMES QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE LE ASIGNE A PERSONA FÍSICA O MORAL INFORMACIÓN QUE NO ESTÁN PÚBLICADO, POR ELLO REALIZO LA DENUNCIA PÚBLICA"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO con DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-03-215** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado CUMPLE.

**7. DEN/152/2023** Universidad Intercultural de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*" LA UNIVERSIDAD NO TRANSPARENTE LOS RUBROS A LOS QUE LOS OBLIGA LA LEY DE LA MATERIA"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia, relativa al Directorio, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

1. *Artículo 81, fracción VII: Deberá publicar el formato "Directorio", en lo correspondiente al trimestre vigente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-216** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/381/2019** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **REV/576/2019** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/095/2023** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/644/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
- **RR-DP/038/2023** Fiscalía del Estado de Baja California.
- **RR-DP/044/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR-DP/047/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0404/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0746/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/1070/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/1079/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/1094/2023** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **RR/1097/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/074/2023** Secretaría General de Gobierno.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al Ejercicio 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

#### **ANTECEDENTES**

- *La Coordinación de Verificación y Seguimiento, en el ámbito de las atribuciones, rinde ante el H. Pleno de este Órgano Garante, el Informe anual de acceso a la información pública correspondiente al ejercicio 2023, que da cuenta de las fracciones I, II y V del artículo 25 de la Ley de Transparencia, que son parte de lo que este Instituto rinde ante el Congreso en el mes de Julio.*

- Para su obtención, en Enero se requirió vía oficio a todos los S.O. en el llenado de un formulario digital con la estadística del 1 de enero al 31 de diciembre. Una vez recibidas las respuestas, se integró la información y se generó el documento conforme a los datos reportados.
- De acuerdo a la información proporcionada por los sujetos obligados, durante el ejercicio 2023, fueron recibidas y tramitadas un total de **14,272** solicitudes de acceso a la información pública, siendo los de mayor estadística: Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Fiscalía General, Isesalud y el Poder Judicial del Estado.
- Asimismo, de las 14,272 solicitudes reportadas, 13,852 fueron atendidas, es decir un 96.6%, mientras que 306 no fueron atendidas, es decir, un 2.14%.
- Se precisa que el presente documento otorga cifras sobre las solicitudes recibidas, las no atendidas, el tipo y tiempo de respuesta, el medio más utilizado de los ciudadanos para presentarlas, la modalidad de respuesta mayor utilizada por los sujetos obligados y describe las acciones y dificultades observadas y, un comparativo histórico a partir del año 2011 al 2023.

### ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2023. Asimismo, se instruye la publicación del presente en el portal de Internet de este Instituto.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al Ejercicio 2023, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-217**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 07 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

### **Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 07 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2024**

#### ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual, se inició en Marzo con la verificación de las obligaciones correspondientes al 4º trimestre del 2023, únicamente en la PNT, de los 07 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión, de la cual la Coordinación emite el siguiente:

#### DICTAMEN

2. Una vez documentados los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados del Índice de cumplimiento:
- 3.

No	Sujeto obligado	Índice
7	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	80.52%
8	Ayuntamiento de Ensenada	88.27%



9	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	<b>91.89%</b>
10	<i>Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana</i>	<b>76.74%</b>
11	<i>Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California</i>	<b>89.00%</b>
12	<i>Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California</i>	<b>39.66%</b>
13	<i>Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios</i>	<b>90.56%</b>

### **DETERMINACIÓN**

*Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.*

*Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.*

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 07 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-218**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Aviso de ampliación al presupuesto de egresos 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con remanente de recurso de ejercicios anteriores.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto:

### **HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO**

*Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, LA CUARTO MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 EN MODALIDAD DE AVISO DE AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO 2024 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON REMANENTE DE RECURSO DE EJERCICIOS ANTERIORES de conformidad con el Art. 50 Fracción V y Art. 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como del artículo 11 y 16 del Presupuesto de egresos del estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, por el monto total de \$ 44,468.09 (Cuarenta y cuatro mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 09/100 M.N.), recurso derivado del remanente del Ejercicios Anteriores.*

*Lo anterior, toda vez que es necesario contar con suficiencia presupuestal para cubrir pago por concepto de finiquito, por lo que se requiere Ampliar Automáticamente la partida 13102 Prima de Antigüedad por la cantidad de \$ 44,468.09 dando Aviso por Ampliación Automática de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2024 de este Órgano Garante con recurso derivado del remanente de Ejercicios Anteriores.*

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.*

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban el Aviso de ampliación al presupuesto de egresos 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con remanente de recurso de ejercicios anteriores, con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-219**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la designación del nombramiento de la Lic. Karla Lizeth Juárez Acevedo como Coordinadora de Protección de Datos Personales de este Instituto.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, para a la exposición de este punto.

*Con la venía de mis compañeros de Pleno, me permito informar que, en días anteriores, la Lic. Mariela Juárez López, dio aviso al suscrito de su renuncia voluntaria a este Instituto como Coordinadora de Protección de Datos Personales, actividad que venía desempeñando desde el año 2021, misma que será efectiva a partir del día 22 de marzo de 2024.*

*En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción XIII y 108 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Coordinación de Datos Personales es el órgano operativo encargado de suscribir, diseñar, formular y someter para su aprobación, los criterios y lineamientos a que deberá apegarse el funcionamiento de su coordinación, así como los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; coadyuvar en la elaboración de lineamientos y normativa secundaria, necesarios para la operación del Instituto y para la aplicación de la Ley de Datos Personales, así como en la formulación de proyectos y propuestas de ley y/o reformas en materia de Protección de Datos Personales; capacitar, asesorar y orientar permanentemente a los sujetos obligados responsables, así como a la ciudadanía sobre los temas y el cumplimiento de la Ley de Datos Personales; Adicionalmente, al interior de este sujeto obligado, en su carácter de Órgano Garante, la Coordinación de Protección de Datos Personales, conocer e investigar de oficio o por denuncia, las violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Datos Personales, elaborando para tal efecto, los proyectos de informes y acuerdos sobre las presuntas infracciones, de conformidad con los Lineamientos que emita el Instituto; llevar a cabo investigaciones previas que así se requieran, para valorar y determinar el inicio de un procedimiento de verificación; realizar visitas de verificación e inspección a los sujetos obligados y sus bases de datos, a efecto de comprobar la observancia de los principios, deberes y obligaciones de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar los proyectos de resolución correspondientes; recibir y analizar los informes y reportes que los sujetos obligados le remitan al Instituto, con motivo de las acciones de verificación; evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto de las obligaciones establecidas en la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable; formular los proyectos de dictamen sobre las observaciones, recomendaciones y requerimientos a los sujetos obligados, los cuales serán la base de las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento de verificación de oficio o por denuncia, etc.*

*Consecuentemente, resulta imperativo contar con una persona que asuma la titularidad y funciones correspondientes a la Coordinación de Protección de Datos Personales, por lo que, si me lo permiten, se propone a la Lic. Karla Lizeth Juárez Acevedo, quien actualmente se desempeña como Auxiliar de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para asumir el cargo de Coordinadora de Protección de Datos Personales, ello en virtud de la competencia y profesionalismo que ha venido desempeñando ante este Instituto.*

Se sometió a votación por cédula el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el nombramiento de la Lic. Karla Lizeth Juárez Acevedo como Coordinadora de Protección de Datos Personales de este Instituto, por lo que una vez leídas las cédulas de votación depositadas en la urna por la y los Comisionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción IV y 73 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-220**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 04 de abril de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 19 minutos del 22 de marzo de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 27 hojas, fue aprobada en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 04 de abril de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

